



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 19 de junio de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de Explotación Porcina de Multiplicación existente, para una capacidad de 792 plazas reproductoras, 2.496 plazas de cebo y 3.650 lechones, en el polígono 19, parcela 470 del término municipal de Tauste (Zaragoza) y promovido por Jorge Pork Meat, SL. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2023/09026).

Con fecha 2 de octubre de 2023, la Sociedad Jorge Pork Meat SL presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación con código REGA ES502520000035, para añadir dos contenedores de hidrólisis a los ya autorizados.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina con código REGA ES502520000035 y promovida por Jorge, SL, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 19 de junio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 79, de 5 de julio de 2007. (Expte. INAGA 500301/02/2005/8993).

Por Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación. (Expte. INAGA 500601/02/2013/10586).

Por Resolución de 30 de noviembre de 2016, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la explotación porcina a favor de Jorge Pork Meat, SLU, subrogándose en los derechos y obligaciones de la Autorización Ambiental Integrada otorgada. (Expte. INAGA 500601/02/2016/08989).

Por Resolución de 26 de enero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada por incorporación de instalaciones no contempladas en la misma y la exención en la ejecución de la pantalla vegetal. (Expte. INAGA 500202/02/2017/4325).

Por Resolución de 7 de octubre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica la Autorización Ambiental Integrada por inclusión de una nueva balsa de purines, para cumplir con la normativa vigente de instalaciones ganaderas, y clausura de dos balsas de purines (antiguas balsas de desecación). (Expte. INAGA 500202/02/2020/03483).

Por Resolución de 24 de marzo de 2021, de este Instituto, se tramita la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en relación a las MTD mediante la inclusión del anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Expte. INAGA 500202/02/2019/10577).

Mediante Resolución de 28 de julio de 2021, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 224, de 2 de noviembre de 2021, se modificó puntualmente la Autorización Ambiental Integrada incorporando una incineradora de cadáveres a la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2021/04202).

La última modificación de la Autorización Ambiental Integrada se realizó mediante Resolución de 10 de enero de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 54, de 20 de marzo, con el objetivo de realizar una actualización de instalaciones de la Autorización Ambiental Integrada y del listado de MTD. Además, se incluye un sistema de hidrólisis para la gestión de cadáveres y una instalación fotovoltaica. (Expte. INAGA 500202/02/2022/08104).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en incorporar dos hidrolizadores adicionales al sistema de gestión de cadáveres, de manera que la explotación contará con un total de cuatro contenedores de hidrólisis. Los nuevos contenedores se emplazarán en la misma ubicación que los ya autorizados.

La explotación dispone de dos contenedores de hidrólisis autorizados (ver Resolución de 10 de enero de 2023, del INAGA, del expte. INAGA 500202/02/2022/08104). El promotor presenta copia del contrato de compra de hidrolizadores y compromiso de servicio de recogida, con fecha 6 de febrero de 2023, firmado por el gestor final del producto hidrolizado quien proveerá los contenedores.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios



en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 19 de junio de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de Explotación Porcina de Multiplicación existente, para una capacidad de 792 plazas reproductoras, 2.496 plazas de cebo y 3.650 lechones, en el polígono 19, parcela 470 del término municipal de Tauste (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 1.2. de la Resolución queda redactado como sigue:

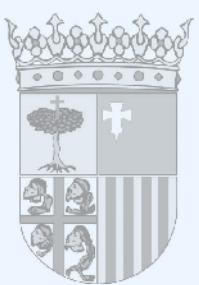
“1.2. La explotación cuenta con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad; 1 nave de maternidad de 1239,41 m² de superficie; 1 nave cubricontrol de 831 m² de superficie; 1 nave de gestación confirmada de 839 m² de superficie; 1 nave cuarentena de 121,54 m²; 3 naves de transición de 777,73 m², 445,54 m² y 813,83 m²; 1 centro de transformación de 37 m²; 3 naves de cebadero de 941,08 m², 929,76 m² y 81,98 m², respectivamente; 1 caseta para bombeo de agua de 15 m²; 3 almacenes de 177 m², 200 m² y 26 m²; 2 vestuarios de 178,54 m² y 58,76 m²; 1 oficina de 21,92 m² de superficie; 1 fosa de purines de dimensiones 20 x 20 x 3,75 m y 1.500 m³ de capacidad; una balsa de purines de 6784 m³ de capacidad, dentro del perímetro autorizado de la explotación ganadera y con acceso adecuado para cargar la cisterna; 2 parques de paja de 482,92 m² y 354,02 m² de superficie; 1 balsa de agua de 1.687,5 m³; 4 fosas de cadáveres; 4 contenedores de hidrólisis de 9,5 m³ de capacidad; vado sanitario y vallado perimetral que incluye todas las instalaciones.

La balsa de purín de dimensiones 63 x 37,5 x 1,75 m y volumen limitado a 4.100 m³, antiguas balsas de desecación adaptadas a almacenamiento de purín, no se utiliza, se excluyó debido al acceso complicado para cargar la cisterna, y será clausurada”.

El punto 1.10. se sustituye por lo siguiente:

“1.10. A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

La gestión de los cadáveres se realizará mediante la instalación de un incinerador de cadáveres de baja capacidad en la explotación. Se trata de un incinerador de baja capacidad, dotada de un único horno de incineración. Las condiciones generales de funcionamiento de la incineradora, son conformes al Reglamento (CE) n.^o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias apli-



cables a los subproductos animales. La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24 apartado b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se realizará únicamente con subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).

Las temperaturas de los gases alcanzarán los 850.^º C durante dos segundos al menos o 1100.^º C durante 0,2 segundos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se lleve a cabo el proceso (o en otro punto autorizado por la autoridad competente).

En caso de avería no subsanable en un corto periodo de tiempo, la explotación contará con contenedores homologados para la recogida de cadáveres por gestor autorizado.

La instalación de incineración está sometida al régimen de autorización regulada en el artículo 26.1 b) del Reglamento (CE) n.^º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, se recogen a su vez en el anexo III del Reglamento (UE) n.^º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se deberá obtener la correspondiente inscripción en el registro SANDACH para la incineradora de cadáveres.

Adicionalmente, se dispone de cuatro contenedores de hidrólisis alcalina de medidas de 2,5 por 2,2 metros, con un volumen de 9,5 metros cúbicos, ubicados dentro del vallado de la explotación. Los contenedores estarán instalados sobre plataforma de hormigón que prevenga del vertido de líquidos al suelo y de forma elevada sobre el terreno, de tal manera que siempre puedan observarse sus superficies externas. Estarán ubicados en la parte situada más al sur del vallado de la explotación, dentro del perímetro.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final.

La sistemática de la eliminación general del producto SANDACH II en la granja será:

- Los animales muertos en la explotación, serán introducidos en la incineradora.
- Las placetas producidas en los partos serán introducidas en los hidrolizadores.

Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales".

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**